

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOS, que estaba pendiente de revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1791
Actuación:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ
Demandado:	CLUDIA JIMENA CARDENAS SOTO
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00411 00
Asunto	ADMITE

El señor **JOHON EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ** presentó demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a través de apoderada judicial en contra de la señora **CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO**, quien obra en representación de las menores **PAULINA** y **ANTONELLA CAICEDO CARDENAS** .

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por otro lado, la parte actora solicita que se fijen alimentos provisionales a su poderdante, para que supla la manutención de sus menores hijas mientras se ventila el presente asunto, por lo que dicha petición no es procedente, toda vez que se trata de una solicitud que está sujeta a decisión en la fase de sentencia de ser el caso.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOS presentada por el señor **JOHON EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ** en contra de **CLAUDIA JIMENA CÁRDENAS SOTO**, quien obra en representación de las menores **PAULINA y ANTONELLA CAICEDO CÁRDENAS.**

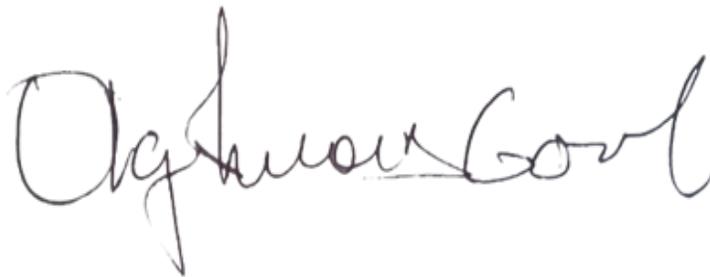
SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ identificada con la cédula 25.267.401 y Tarjeta Profesional 13.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 139

EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN